01295/INFOEM/IP/RR/2012

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NOPALTEPEC

ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

Toluca de Lerdo, Estado de México. **Resolución** del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, correspondiente al cuatro de diciembre de dos mil doce.

Visto el expediente 01295/INFOEM/IP/RR/2012, para resolver el recurso de revisión promovido por en lo sucesivo EL RECURRENTE, en contra del AYUNTAMIENTO DE NOPALTEPEC, en lo sucesivo EL SUJETO OBLIGADO; y

RESULTANDO

- 1. El dieciocho de octubre de dos mil doce, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo sucesivo **EL SAIMEX**, solicitud de acceso a la información pública a **EL SUJETO OBLIGADO**, consistente en:
 - "...Solicito el más reciente estado de posición financiera y sus anexos, entregado por el ayuntamiento al órgano superior de fiscalización del Estado de México..."

Tal solicitud de acceso a la información fue registrada en **EL SAIMEX** con el número de folio o expediente **00013/NOPALTE/IP/2012**.

MODALIDAD DE ENTREGA SELECCIONADA: a través de EL SAIMEX.

- 2. El doce de noviembre de dos mil doce, EL SUJETO OBLIGADO dio respuesta a la solicitud de EL RECURRENTE, adjuntando los archivos Estado de Posición Financiera.pdf y Estado de Posición Financiera.pdf, que contienen copia digital de "ESTADO DE POSICION FIANCIERA" de treinta de septiembre de dos mil doce (doce fojas).
- **3.** El veinte de noviembre de dos mil doce, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SAIMEX** registró con el número de expediente **01295/INFOEM/IP/RR/2012**, donde coincidentemente señaló como acto impugnado y razones de inconformidad lo siguiente:
 - "...No me entregan el anexos que solicite..."
- **4. EL SUJETO OBLIGADO** no promovió informe de justificación para manifestar lo que a su derecho le asiste en relación con el presente recurso de revisión.
- **5.** El recurso en que se actúa fue remitido electrónicamente a este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado a través de **EL SAIMEX** al Comisionado **ARCADIO**

01295/INFOEM/IP/RR/2012

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NOPALTEPEC

ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

I. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso en términos de los artículos 5 párrafo décimo quinto, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 56, 60 fracción VII, 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (también referida en la presente resolución como Ley de la materia), 8 y 10 fracción VII del Reglamento Interior de este Órgano Público Autónomo.

Mediante decreto número 198 de veintinueve de octubre de dos mil diez, publicado en la misma fecha en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno", la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de México, aprobó el nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional de la entidad, por el que se designó Comisionado de este Órgano Garante, al Licenciado **ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE**.

II. Atendiendo a los motivos de inconformidad aducidos por EL RECURRENTE: este Cuerpo Colegiado adquiere la convicción plena que, en el presente asunto la LITIS se circunscribe a determinar si la respuesta producida por EL SUJETO OBLIGADO el doce de noviembre de dos mil doce, satisface o no, la solicitud de acceso a información pública registrada en EL SAIMEX con el número de folio o expediente 00013/NOPALTE/IP/2012.

III. A efecto de satisfacer lo establecido en el artículo 75 Bis, fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se procede a examinar los motivos de inconformidad sustentados por **EL RECURRENTE** en su promoción de veinte de noviembre de dos mil doce, que literalmente se hicieron consistir en que:

"...No me entregaron los anexos que solicite..."

Con anterioridad al estudio de las razones o motivos de inconformidad, se hace necesario precisar que la materia de requerimiento contenida en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio o expediente **00013/NOPALTE/IP/2012**, consistió en el mas reciente estado de Posición Financiera y **sus anexos**, presentados por **EL SUJETO OBLIGADO** al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

01295/INFOEM/IP/RR/2012

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NOPALTEPEC

ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

Ante tal circunstancia es que se considera **fundado** el motivo de inconformidad formulado en este medio de defensa por **EL RECURRENTE**, por las consideraciones que a continuación se expresan:

En ese tenor, resulta necesario examinar el contenido del artículo 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se transcribe a la letra:

"Artículo 126. No podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el presupuesto o determinado por la ley posterior."

El análisis del precepto traído a consideración es revelador de que su contenido normativo proyecta, de un lado, una regla de prohibición y, de otro lado, una serie de principios constitucionales relacionados con el régimen de gasto público.

REGLA DE PROHIBICIÓN CONSTITUCIONAL

La porción constitucional transcrita, prescribe una regla consistente en una prohibición expresa a los servidores públicos de ejercer recursos sin el aval del Poder Legislativo; se trata de una obligación implícita dirigida a la Cámara de Diputados local y/o al Congreso de la Unión según corresponda, para que establezcan todos los gastos programables.

Sobre estas premisas, es dable alcanzar la conclusión de que la regla constitucional establece que los pagos que tenga a cargo el Estado, únicamente pueden realizarse:

- ✓ Si son previstos en el presupuesto de egresos; y,
- ✓ Como excepción, en caso de que el pago respectivo no haya sido programado en el presupuesto de egresos, éste puede realizarse siempre que sea establecido en una ley posterior expedida por el Legislativo.

Entonces, en cuanto al sentido y alcance del artículo 126 de la Carta Magna, las autoridades del Estado mexicano están constreñidas a no efectuar ningún pago que no esté comprendido en el presupuesto de egresos, o determinado en una ley posterior expedida por el Poder Legislativo.

PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES RELACIONADOS CON EL RÉGIMEN DE GASTO PÚBLICO

Además de establecer la regla antes precisada, el artículo 126 constitucional salvaguarda al principio de gasto público, puesto que al prever que ningún pago puede realizarse si no está establecido en el presupuesto de egresos o en una ley

01295/INFOEM/IP/RR/2012

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NOPALTEPEC

ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

posterior, la norma constitucional dota de una máxima relevancia a los siguientes aspectos:

a) La programación de las erogaciones anuales.

De esta forma, cuando la Constitución Federal en su artículo 126, prohíbe que se efectúe pago alguno que no esté considerado en el presupuesto de egresos o en ley posterior, exige que no se realicen gastos imprevistos a fin de no desajustar la planeación del gasto, la cual requiere la determinación de los objetivos generales de cada institución y los recursos que para su cumplimiento deben destinarse. El precepto constitucional asegura entonces, que el gasto público se ciña a un marco normativo presupuestario dentro del cual todos los órganos del Estado deben efectuar sus operaciones.

b) La aprobación del presupuesto de egresos por la Cámara de Diputados, como resultado de la decisión democrática del ejercicio del gasto público. Constituye un mecanismo de control de ejercicio presupuestal que impide hacer erogaciones no autorizadas por el Poder Legislativo.

La función presupuestaria del Poder Legislativo se erige como una facultad exclusiva que éste ostenta, y que deriva de su legitimidad democrática representativa, en tanto que está conformada por los diputados que son electos de manera directa por los ciudadanos mexicanos.

Dicha función consiste en examinar, discutir y aprobar anualmente el presupuesto de egresos, generando de esta forma un control de economicidad, referido a la eficiencia (alcanzar los objetivos de la administración a un precio razonable); eficacia (nivel de cumplimiento de los objetivos) y economía (mejores condiciones de contratación para el Estado) en la erogación de los recursos públicos.

El control que con el ejercicio de esta atribución lleva a cabo el Poder Legislativo, auxiliada por las entidades de fiscalización superior, puede ser:

- Financiero: adecuación de los egresos a las normas y montos preestablecidos;
- De legalidad: establecimiento del marco normativo que regula las operaciones de gasto público;
- De obra pública: relativo al control del gasto en la materia; y

01295/INFOEM/IP/RR/2012

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NOPALTEPEC

ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

 Programática presupuestal: cumplimiento de los programas de la administración del presupuesto y desempeño.

El núcleo de la atribución de control presupuestario que lleva a cabo el Poder Legislativo, reside en el establecimiento de límites formales y materiales al presupuesto. El presupuesto, como cualquier acto jurídico del Estado está restringido por una serie de límites, tanto formales como materiales. Los formales son aquellos que atienden al proceso de aprobación del presupuesto y que se resumen en ser aprobado por el órgano competente y mediante el procedimiento establecido para ello; los materiales tienen que ver con el monto de los recursos, los objetivos y su destino, esto es, con su ejercicio.

La salvaguarda aludida tiene plena conexión con el contenido normativo del artículo 134 primer párrafo, de la Constitución Federal, el cual establece:

"Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados."

De donde se desprende que, los principios públicos de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, se encuentran elevados a la categoría de rango constitucional, junto con un sistema de responsabilidad de los servidores públicos que aparece consagrado en los artículos 109 a 113 de la Norma Fundamental.

De esta guisa y en relación directa con el correcto ejercicio del gasto público, permite concebir un sistema o régimen en la materia que salvaguarda los principios que enseguida se exponen:

- 1. <u>Legalidad</u>. Con base en este principio, el ejercicio de gasto público debe estar prescrito en el presupuesto de egresos o, en su defecto, en una ley expedida por el Poder Legislativo. El principio de legalidad implica la sujeción de las autoridades para el ejercicio del gasto público a un modelo normativo previamente establecido del cual no puede apartarse.
- Honradez. El cumplimiento de este principio implica que el ejercicio del gasto público no debe llevarse a cabo de manera abusiva, ni para un destino diverso al programado.
- **3.** <u>Eficiencia</u>. Conforme a este principio, las autoridades deben disponer de los medios que estimen convenientes para que el ejercicio del gasto público logre el fin para el cual se programó y destinó.

PONENTE:

01295/INFOEM/IP/RR/2012

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NOPALTEPEC

ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

4. Eficacia. En la materia, el principio de que se trata implica que se cuenta con la capacidad suficiente en el ejercicio del gasto público para lograr las metas estimadas.

5. Economía. Al tenor de este principio, el gasto público debe ejercerse de forma recta y prudente; esto implica que los servidores públicos deben siempre buscar las mejores condiciones de contratación para el Estado.

En este contexto, aun cuando es verdad que en términos del artículo 115 fracción IV de la Constitución General de la República, en relación con el diverso 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el principio de libre administración de la hacienda municipal tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los Ayuntamientos, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales; resulta igualmente innegable que, esa autonomía no justifica bajo ningún supuesto la inobservancia de los principios de legalidad, honradez, eficiencia, eficacia y economía antes relatados, sino que se encuentra sujeta a un control eminentemente legislativo, como disponen las fracciones XXXII, XXXIII y XXXIV del ordinal 61 de la Constitución Política Local, que a la letra dicen:

"Artículo 61.- Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

¶

XXXII. Recibir, revisar y fiscalizar las cuentas públicas del Estado y de los Municipios, del año anterior, mismas que incluirán, en su caso, la información correspondiente a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares, fideicomisos públicos o privados y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios. Para tal efecto, contará con un Órgano Superior de Fiscalización, dotado de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la legislación aplicable.

La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

El Auditor Superior de Fiscalización será designado y removido por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura, a propuesta de la Junta de Coordinación Política.

El Auditor Superior de Fiscalización durará en su encargo ocho años y podrá ser nombrado nuevamente por una sola vez, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura, y deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades;

XXXIII. Revisar, por conducto del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, las cuentas y actos relativos a la aplicación de los fondos públicos del Estado y de los Municipios, así como fondos públicos federales en los términos convenidos con dicho ámbito que incluirán la información correspondiente a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares, fideicomisos públicos o privados y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios;

EXPEDIENTE:

01295/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NOPALTEPEC

PONENTE:

ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

XXXIV. Fiscalizar la administración de los ingresos y egresos del Estado y de los Municipios, que incluyen a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares, fideicomisos públicos o privados y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios, a través del Órgano Superior de Fiscalización..."

Al respecto señalan los artículos 32 párrafo segundo, 48 y 49 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México:

"Artículo 32.-...

¶

Los Presidentes Municipales presentarán a la Legislatura las cuentas públicas anuales de sus respectivos municipios, del ejercicio fiscal inmediato anterior, dentro de los quince primeros días del mes de marzo de cada año; asimismo, los informes mensuales los deberán presentar dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente."

"Artículo 48.- Los informes mensuales y la cuenta pública de los municipios, deberán firmarse por el Presidente Municipal, él o los Síndicos según corresponda; el Tesorero y el Secretario del Ayuntamiento.

Quienes firmen la cuenta pública o el informe de que se trate y no estén de acuerdo con su contenido, tendrán derecho a asentar las observaciones que tengan respecto del documento en cuestión en el cuerpo del mismo, debiendo fundar y motivar cada una de ellas."

"Artículo 49.- Los informes mensuales o la cuenta pública municipal, según corresponda, así como la documentación comprobatoria y justificativa que los ampare, quedarán a disposición de los sujetos obligados a firmarlos, para que puedan revisarlos y en su caso, anotar sus observaciones.

Los tesoreros municipales deberán notificar por escrito esta situación a los sujetos obligados a firmar dichos documentos y apercibirlos de que en caso de que no acudan a hacerlo, se tendrá por aceptada la documentación de que se trate en los términos señalados en el informe o cuenta pública respectiva.

Dichos documentos estarán disponibles en las oficinas de la Tesorería Municipal, cuando menos con cinco o con treinta días de anticipación a su presentación, según se trate de los informes o de la cuenta pública, respectivamente."

Luego entonces, como mecanismo de control se impone la obligación a los Ayuntamientos, de informar anual y mensualmente a la Legislatura del Estado, a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, sobre su gestión financiera (administración, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos), a efecto de verificar el cumplimiento de los planes y programas que correspondan a la cuenta pública.

Ahora bien, atingente a los informes mensuales, el Manual para la Elaboración del Informe Mensual y la Cuenta Pública de las Administraciones Municipales (consultable en la página electrónica del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, sito en http://www.osfem.gob.mx/index.html), establece que deberán ser presentados dentro de los veinte días hábiles posteriores al término del mes correspondiente, mismos que contendrán un oficio de entrega dirigido al Auditor Superior del Estado de México, el cual contendrá, bajo protesta de decir

EXPEDIENTE: 01295/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NOPALTEPEC

PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

verdad, la siguiente leyenda "que la información contenida en los medios ópticos que acompañan al mismo, es copia fiel de la original que obra en los archivos de esa entidad municipal, haciendo referencia que la documentación comprobatoria y justificativa generada se pone a disposición del Órgano Superior de Fiscalización, para la revisión correspondiente", y dicho oficio deberá ser firmado por el Presidente, Síndico (s), Tesorero, Secretario y Director de Obras Públicas del Ayuntamiento; además deberá remitir 9 discos compactos para enero y 7 para los meses subsecuentes, en 2 tantos que se deberán copiar cuidando que no exista ningún espacio entre el número de archivo y su descripción con la siguiente información:



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México



DISCO 1 INFORMACIÓN CONTABLE Y ADMINISTRATIVA

- 1.1. Estado de Posición Financiera y sus anexos
- 1.2. Estado Patrimonial de Ingresos y Egresos Mensual y Acumulado

. Flujo de Efectivo

- 1.4. Balanza de Comprobación a Nivel Mayor y Detallada
- 1.5. Diario General de Pólizas
- 1.6. Relación de Donativos Recibidos
- 1.7. Conciliaciones Bancarias
- 1.8. Análisis de antigüedad de saldos
- 1.9. Reporte de Recuperaciones por Cheques Devueltos
- 1.10. Relación de Préstamos por Pagar al Gobierno del Estado de México (•)
- 1.11. Relación de Documentos por Pagar

DISCO 2 INFORMACIÓN PRESUPUESTAL

- 2.1. Estados Comparativos Presupuéstales de Ingresos y Egresos
- 2.1.1. Ingresos Global por cada una de las Partidas
- 2.1.2. Egresos Global por cada una de las Partidas
- 2.2. Estados de Avances Presupuéstales de Ingresos y Egresos
- 2.2.1. Ingresos Global por cada una de las Partidas
- 2.2.2. Egresos Global por cada una de las Partidas
- 2.3. Programas Municipales
- 2.4. Cédula de Bienes Muebles e Inmuebles
- 2.4.1. Cédulas de Bienes Muebles Patrimoniales
- 2.4.2. Cédulas de Bienes Muebles Patrimoniales de Bajo Costo
- 2.4.3. Cédulas de Bienes Inmuebles

DISCO 3: INFORMACIÓN DE OBRA (*)

- 3.1. Informe Mensual de Obras por Contrato $(\sqrt{\ })$
- 3.2. Informe Mensual de Obras por Administración $(\sqrt{})$
- 3.3. Informe Mensual de Reparaciones y Mantenimientos ($\sqrt{}$)
- 3.4. Información Mensual de Apoyos ($\sqrt{)}$
- 3.5. Oficio de Notas Aclaratorias por Correcciones a períodos Mensuales Anteriores

Nota:

 $(\sqrt{\ })$ Anexar Informe en Formato de Excel y Formatos Firmados y Digitalizados

EXPEDIENTE: 01295/INFOEM/IP/RR/2012 **RECURRENTE:**

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NOPALTEPEC

PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

DISCO 4: INFORMACIÓN DE NÓMINA:

- 4.2. Reporte de Remuneraciones de Mandos Medios y Superiores
- 4.3 Altas y Bajas del Personal (formato libre)

IMÁGENES DIGITALIZADAS:

- Conciliaciones Bancarias (Estado de Cuenta, Relaciones de las Partidas en Conciliación, Anexos)
- Auxiliares de Ingresos Recibos Oficiales de Ingresos
- 5.1.2 5.1.3 5.1.4
- Póliza de Ingresos Póliza de Diario con su respectivo soporte documental
- Póliza de Egresos con su respectivo soporte documental
- Póliza de Cheques con su respectivo soporte documental

DISCO 6: INFORMACIÓN DE EVALUACIÓN PROGRAMÁTICA

- 6.1 Indicador de Eficacia en Juicios Municipales.
 6.2 Indicador de Cobertura en Seguridad Pública Municipal.
 6.3 Indicador de Índice de Denuncias.

- 6.2 Indicador de Cobertura en Seguridad Pública Municipal.
 6.3 Indicador de Indice de Denuncias.
 6.4 Indicador de Denuncias Conciliadas.
 6.5 Indicador de Tiempo de Respuesta a Emergencias en Seguridad Pública.
 6.6 Indicador de Partullas en Operación.
 6.7 Indicador de Porcentaje de Seguridad Pública Armada.
 6.8 Indicador de Elementos de Seguridad Pública Capacitados en Manejo de Armas de Fuego.
 6.9 Indicador de Zonas de Riesgo Protegidas.
 6.10 Indicador de Inhumaciones en Panteones Municipales.
 6.11 Indicador de Promoción del Arte y la Cultura.
 6.12 Indicador de Transferencias de Recursos al Deporte.
 6.13 Indicador de Habitantes por Canchas Municipales. (**)
 6.14 Indicador de Canalización de Recursos a Servicios Personales DIF. (*)
 6.15 Indicador de Indice de Casos Comprobados de Maltrato. (*)
 6.16 Indicador de Eficacia en la Atención de Aseoriás Jurídicas Familiares para lograr Conciliación. (*)
 6.17 Indicador de Productividad en Consultas Médicas. (*)
 6.18 Indicador de Atención ne Personas Discapacitadas. (*)
 6.20 Indicador de Atención Integral a los Adultos Mayores. (*)
 6.21 Indicador de Atención Integral a la Madre Adolescente. (*)
 6.22 Indicador de Atención Integral a la Madre Adolescente. (*)
 6.23 Indicador de Atención Integral a la Madre Adolescente. (*)
 6.24 Indicador de Atención Integral a la Madre Adolescente. (*)

- 6.21 indicador de Atención Integral a la Matier Adolescente. ()
 6.23 indicador de Atención Integral a Adolescentes y Jóvenes para su Desarrollo Social. (*)
 6.23 indicador de Servicios Públicos Básicos en Vivienda.
 6.24 indicador de Indice de Incorporación de Predios a Zonas de Interés Catastral.
 6.25 indicador de Consumo de Agua Potable Per Cápita.
 6.26 indicador de Volumen de Aguas Residuales Tratadas.
 6.27 indicador de Alumbrado Público.
 6.28 indicador de Capacidad de Tratamiento de Desechos Sólidos.

- 6.29 Indicador de Gasto de Disposición Final de Residuos Sólidos
- 6.30 Indicador de Pavimentación de Caminos y Vialidades.
 6.31 Indicador de Participación Social en la Gestión Pública Municipal.
 6.32 Indicador de Supervisión de Obras por Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia.
 6.33 Indicador de Habitantes por Servidor Público.
 6.34 Indicador de Profesionalización de la Administración Pública Municipal.
 6.35 Indicador de Competencia Laboral del Tesorero Municipal.

- 6.36 Indicador de Competencia Laboral del Pesoretro Municipal.
 6.36 Indicador de Competencia Laboral del Secretario del Ayuntamiento
 6.37 Indicador de Competencia Laboral del Contralor Interno Municipal.
 6.38 Indicador de Competencia Laboral del Director de Obras.
 6.39 Indicador de Documentos para el Desarrollo Institucional.
 6.40 Indicador de Transparencia en el Ámbito Municipal.
 6.41 Indicador de Auditorias Practicadas por la Contraloría Municipal.
 6.42 Indicador de Canalización de Recursos Municipales.

- 6.42 Indicador de Canalización de Recursos Municipales.
 6.43 Indicador de Canalización de Participaciones Municipales al Sistema Descentralizado DIF.
 6.44 Indicador de Canalización de Recursos Municipales a Inversión Pública y Mantenimiento.
 6.45 Indicador de Presupuesto Per Cápita.
 6.46 Indicador de Tasa de Crecimiento en el Registro Catastral.
 6.47 Indicador de Tasa de Crecimiento de Usuarios Registrados en el Padrón de Agua.
 6.48 Indicador de Incremento en la Recaudación.
 6.49 Indicador de Tasa de Recaudación del Impuesto Predial.
 6.50 Indicador de Tasa de Recaudación de los Derechos de Agua Potable.
 6.51 Indicador de Recaudación Ge Nuministro de Agua.

- 6.51 Indicador de Recuperación por Suministro de Agua.

- 6.51 Indicador de Recuperación por Suministro de Agua.
 6.52 Indicador de Autonomía Financiera.
 6.53 Indicador de Juntonomía Financiera.
 6.53 Indicador de Impacto de la Deuda a Corto Plazo Sobre los Ingresos.
 6.54 Información para Evaluar el Desempeño Mensual del FISIM.
 6.55 Información para Evaluar el Desempeño Mensual del FORTAMUNDF.
 6.56 Información para Evaluar el Desempeño Mensual del GEM, en la Transferencia de los Recursos a los Municipios
- 6.57 Información para Evaluar el Desempeño Anual del FISM y FOTAMUNDF.

Sistema de Evaluación de Metas Municipales

- 01 Indicador de Evaluación de Metas Físicas. 02 Indicador de Resultados Generales de la Evaluación Trimestral de Metas Físicas.

- (*) Solo DIF municipales (**) Solo Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte
- NOTA: Los sistemas Municipales DIF, ODAS e Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte deberán remitir el disco en un solo tanto

DISCO 7 INFORMACIÓN PARA EL SISTEMA ELECTRÓNICO AUDITOR ARCHIVO TXT

- 7.1 Catálogo de Cuentas.7.2 Pólizas emitidas

EXPEDIENTE: RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NOPALTEPEC ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

01295/INFOEM/IP/RR/2012

De igual forma, en el referido Manual se prescribe que el Estado de Posición Financiera contendrá:

a) El Municipio;

- b) La fecha de presentación del Estado de Posición Financiera;
- c) Cuenta y nombre;
- d) Mes Anterior: Anotar en pesos el saldo de cada cuenta del activo, del pasivo y del patrimonio del periodo anterior;
- e) Mes Actual: Procede de la misma manera que el punto 4, considerando los saldos de cada cuenta del activo, del pasivo y del patrimonio del periodo que se informa:
- f) Variación: Anotar el monto que resulte de la diferencia aritmética de las cifras del mes actual menos las del mes anterior:
- g) Total del Activo: Anotar el resultado de la suma de los montos de las cuentas agrupadoras de activo;
- h) Total del Pasivo y Patrimonio: Anotar el resultado de la suma de los montos de las cuentas agrupadoras de pasivo y patrimonio;
- i) Cuentas de Orden: Anotar los montos en pesos de las cuentas de orden deudoras, exceptuando las cuentas presupuéstales que utiliza la entidad municipal y cuyo saldo refleja el monto de los compromisos y contingencias de la entidad municipal;
- i) Apartado de Firmas: Plasmar las firmas de los servidores públicos que en el documento se indica, en cada caso se deberá anotar la profesión nombre completo y cargo del servidor público, estampar su firma autógrafa y colocar el sello correspondiente; se debe hacer con tinta azul y por ningún motivo la firma y el sello deben cubrir los datos de la información contable del Estado de Posición Financiera, pues ello lo invalidaría; y
- k) Fecha de Elaboración: Anotar el día, mes y año en la cual se elabora el Estado de Posición Financiera.

Todo ello conforme al formato que se reproduce a continuación:

EXPEDIENTE: 01295/INFOEM/IP/RR/2012 RECURRENTE:

PRESIDENTE MUNICIPAL (10)

TESORERO (10)
(11)
FECHA DE ELABORACIÓN

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NOPALTEPEC

PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

		_			TOTAL DEL ACTIVO (7) CUENTAS DE ORDEN (9)	CUI
	I O I AL DEL PASIVO T PA I NIMONIO (0)				TOTAL DE OTROS ACTIVOS	
					COSTÓ DE VENTAS POR APLICAR MINISTRACIONES DE FONDOS PARA OBRA DE INFRAESTRUCTURA E INVERSIÓN	
	TOTAL DE PATRIMONIO				AMORTIZACIÓN ACUMULADA DE GASTOS DE INSTALACIÓN PAGOS AMTICIPADOS	
	RESERVA LEGAL COMPLEMENTARIA DE PATRIMONIO INVERSIONES EN OBRAS INVENTARIOS	3007 3008 3010			CONSTRUCCIONES EN PROCESO CARGOS PENDIENTES DE APLICACIÓN PRESUPUESTAL DEPÓSITOS EN GARANTIA CAMOTOS DE NISTA ACIÓN	130 130 130 130 130 130 130 130 130 130
	APORTACIONES PENDENES DE CAPITALIZAR SUPERAVIT POR REVALLIACIÓN CAPITAL SOCIAL	3004 3005 3006			TOTAL DE ACTIVO FUO	
	CUENTAS DE PATRIMONIO PATRIMONIO RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	3000 3001 3002			FONDOS FIDEICOMITIDOS INVERSIONES EN ACCIONES DE EMPRESAS.	
	TOTAL DEL PASIVO				DEPRECIACIÓN REVALUADA DE BIENES MUEBLES DEPRECIACIÓN REVALUADA DE BIENES INAUEBLES APORTACIONES PATRIMÓNIALES DE ORGANISMOS AUXILIARES	
	RESERVA, PARA RETENCIONES POR SUPERVISION ODERCS ANTIONADOS VENTAS A CRÉDITO POR REALIZAR MULTAS FED. PENOIENTES DE PAGO	2302 2303 2304 2304 2305			REVALUACIÓN DE BIENES MIEBLES REVALUACIÓN DE BIENES MIEBLES REVALUACIÓN DE INMUEBLES REVALUACIÓN DE INMUEBLES REVALUACIÓN DE INMUEBLES REVALUACIÓN ACUMILIDA DE BIENES MIEBLES DEPRECIACIÓN ACUMILIDA DE BIENES MIEBLES REVALUACIÓN DE BIENES REVALUACIÓN DE BIENES MIEBLES REVALUACIÓN DE BIENES REVALUAC	1205 1206 1207 1208 1208 1208 1208 1208 1208 1208 1208
	OTROS PASIVOS INGRESOS POR APLICAR	2300 2301			INVERSIONES EN INSTITUCIONES FINANCIERAS BIENES MUTEBLES BIENES INMUTEBLES INVENTARIO DE MUTEBLES PARA VENTA	
	OBLIGACIONES EN UDI'S POR PAGAR	2203			TIVO FIJO	
	PASIVO A LARGO PLAZO CUENTAS POR PAGAR A LARGO PLAZO DOCUMENTOS POR PAGAR A LARGO PLAZO	2200 2201 2202			ISTIMACION PARA FALTANTES EN EL INVENTARIO PARA VENTAS MERCANCIAS EN TRANSITO TOTAL DE ACTIVO CIRCULANTE	
	TOTAL DE PASIVO A CORTO PLAZO				POINT GARANTIA INCORPARI PO	
	INTERESES POR PAGAR SUBLIDGS Y SALVATIOS POR PAGAR CUENTAS POR PAGAR AL GEM	2110 2111 2112			ANTICIPO A CONTRATISTAS CLIENTES LAMOCIN DE MATERIALES NAFIOLISTO DES AUENTAS	
	DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO HONDRARIOS Y GASTOS DE EJECUCIÓN POR PAGAR CHEQUES DE SUELDOS EN CIRCULACIÓN DEPÓSITOS EN GARANTÍA ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES	2105 2107 2107 2108			CUENTA CORRIENTE DIF DELIDORES DIVERSOS DOCUMENTOS POR COBRAR ANTICIPO A PROVEEDORES	1105 1107 1107 1108 1108 1108 1108 1108
	HINDEDUCIES ACREEDORES DIVERSOS RETENCIONES A FAVOR DE TERCEROS POR PAGAR	2103			NVERSIONES EN INSTITUCIONES FINANCIERAS A CORTO PLAZO	
	CUENTAS DE PASIVO PASIVO A CORTO PLAZO CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	2000 2100 2101			COUNTS DE ACTIVO COUNTE DE ACTIVO CALA CALA CALA CALA CALA CALA CALA CAL	
(4) MES (5) MES (6) ANTERIOR ACTUAL VARIACIÓN	NOMBRE DE LA CUENTA (3)	VARIACIÓN CTA.	(5) MES ACTUAL	(4) MES ANTERIOR	NOMBRE DE LA CUENTA (3)	۳
DE (2)	AL DE				PIO: (1)	MUNICIPIO:
	ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA	Posición	TADO DE	ES:		
DEL ESTADO DE MEXICO	DELESIA					LOGO
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN	ÓRGANO				,	

01295/INFOEM/IP/RR/2012

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NOPALTEPEC

ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

Y respecto de los **anexos**, el propio manual establece que tienen por objeto "Consignar los registros contables de las operaciones asentadas en cada cuenta y subcuenta con la finalidad de conocer el comportamiento de las mismas en un periodo determinado", debiendo reunir las siguientes características:

- a) El Nombre del Municipio;
- b) Fecha a la que corresponde el anexo;
- c) El número consecutivo que le corresponde a cada registro contable de la póliza;
- d) El código de cada cuenta (no se refiere a la cuenta bancaria sino a los códigos establecidos en el formato del Estado de Posición Financiera), subcuenta y/o sub subcuenta del activo, del pasivo o del patrimonio por ejemplo: <u>1103 Bancos</u>;
- e) Descripción de la operación Realizada;
- Referencia que es el folio de los documentos que dan origen a la póliza;
- **g)** Póliza: Anotar la primera letra de la póliza donde se registró la operación y el número progresivo que le corresponde de la póliza;
- h) Fecha de elaboración de la póliza;
- i) Saldo Inicial: Anotar el saldo que tiene la cuenta al inicio del ejercicio;
- j) Debe: Anotar el monto en pesos de la operación realizada, correspondiente a un cargo;
- **k)** Haber: Anotar el monto en pesos de la operación realizada, correspondiente a un abono;
- Saldo Final: Anotar la operación aritmética entre los puntos (6), (7) y (8);
- m) Apartado de Firmas; y
- n) Fecha de Elaboración: Anotar el día, mes y año en la cual.

Ello conforme al siguiente formato:

EXPEDIENTE: RECURRENTE:

PONENTE:

01295/INFOEM/IP/RR/2012

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NOPALTEPEC

ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

(14) DÍA MES AÑO

FECHA DE EL ABORACIÓN

LOGO				4888 A.			NO SUPERIO STADO DE M	OR DE FISCA MÉXICO	ALIZACIÓN
MUNICIPIO (1)		NEXO A	L ESTADO	DE F	POSICIO	ÓN FINA		A DE	(2)
NUMERO CONSECUTIVO DE MOVIMIENTO	CUENTA	CONCEPTO (5)	REFERENCIA (6)	PÓLIZA	FECHA DE PÓLIZA	SALDO INICIAL (9)	DEBE (10)	HABER (11)	SALDO FINAL (12)
	- ADODÁ			DE)//02				- COOPERO	
ELABORÓ (13)			REVISÓ (13)				TESORERO (13)		

Circunstancias anteriores que permiten concluir, que si bien es cierto **EL SUJETO OBLIGADO**, entregó el "ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA", al treinta de septiembre de dos mil doce presentado al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; también lo es que, omitió ajuntar los anexos del mismo, siendo que a la luz de lo prescrito en los artículos 1 fracciones I a la IV, 2 fracción V, 3 y 12 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, constituye **información pública de oficio**, dado que se refiere a la situación financiera y por tanto se encuentra constreñida a satisfacer los principios de eficiencia, eficacia, economía, **transparencia** y honradez prescritos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

OSFAIM102/10/05

Se robustece lo señalado, con la Jurisprudencia P./J.106/2010 adoptada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, Noviembre de 2010, página 1211, de rubro y texto siguiente:

EXPEDIENTE: RECURRENTE: 01295/INFOEM/IP/RR/2012

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NOPALTEPEC

ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

"RECURSOS PÚBLICOS. LA LEGISLACIÓN QUE SE EXPIDA EN TORNO A SU EJERCICIO Y APLICACIÓN, DEBE PERMITIR QUE LOS PRINCIPIOS DE EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ QUE ESTATUYE EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDAN SER EFECTIVAMENTE REALIZADOS. El citado precepto constitucional fue reformado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 2008, a fin de fortalecer la rendición de cuentas y la transparencia en el manejo y administración de los recursos públicos, con el firme propósito de que su utilización se lleve a cabo bajo la más estricta vigilancia y eficacia, con el objeto de garantizar a los ciudadanos que los recursos recibidos por el Estado se destinen a los fines para los cuales fueron recaudados. En este tenor, el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estatuye que los recursos económicos de que disponga el Estado deben administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, y prevé que las leyes garanticen lo anterior. Así, para cumplir con este precepto constitucional, es necesario que las leyes expedidas en torno al uso de recursos públicos recojan, desarrollen y permitan que estos principios y mandatos constitucionales puedan ser efectivamente realizados."

En tales condiciones y con fundamento en lo dispuesto en los numerales 60 fracción VII, 71 fracción II y 75 Bis fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, lo debido es modificar la respuesta producida por EL SUJETO OBLIGADO el doce de noviembre de dos mil once, en relación a la solicitud de acceso a información pública registrada en EL SAIMEX con el número de folio o expediente 00013/NOPALTE/IP/2012.

IV. En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 60 fracción XXV, 75 Bis fracción III y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a EL SUJETO OBLIGADO a que en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución; atienda favorablemente la solicitud de acceso a la información pública registrada con el número de folio o expediente 00013/NOPALTE/IP/A/2012, y entregue a EL RECURRENTE vía EL SAIMEX, los "ANEXOS AL ESTADO DE POSICION FINANCIERA" correspondientes al informe presentado al Órgano Superior de Fiscalización, en relación al mes de septiembre de dos mil doce.

En mérito de lo expuesto y fundado, este Órgano Garante del derecho de acceso a la información.

RESUELVE

EXPEDIENTE: RECURRENTE: SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NOPALTEPEC

01295/INFOEM/IP/RR/2012

ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

PRIMERO. Atendiendo a los fundamentos y motivos precisados en los considerandos **II** y III de esta resolución es procedente el presente recurso de revisión y fundadas las razones o motivos de la inconformidad aducidos por EL RECURRENTE.

SEGUNDO. Por las disertaciones expuestas en el considerando III de este fallo, se modifica respuesta producida por EL SUJETO OBLIGADO el doce de noviembre de dos mil doce, en relación a la solicitud de acceso a información pública registrada en EL SAIMEX con el número de folio o expediente 00012/NOPALTE/IP/2012.

TERCERO. Se ordena a EL SUJETO OBLIGADO que entregue a EL RECURRENTE vía EL SAIMEX. los "ANEXOS AL ESTADO DE POSICION FINANCIERA" correspondientes al informe presentado al Órgano Superior de Fiscalización en relación al mes de septiembre de dos mil doce; en los términos prescritos en el considerando IV de esta decisión jurisdiccional.

CUARTO. Notifíquese a EL RECURRENTE, y remítase a la Unidad de Información del SUJETO OBLIGADO, vía EL SAIMEX, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS. EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE CON EL VOTO A FAVOR DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO CON VOTO PARTICULAR Y ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS NOMBRADOS: ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

> EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV **COMISIONADO PRESIDENTE**

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA

MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO **COMISIONADO**

ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE COMISIONADO

EXPEDIENTE: 01295/INFOEM/IP/RR/2012 RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NOPALTEPEC

PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ SECRETARIO TÉCNICO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DEL CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE **001295/INFOEM/IP/RR/2012**.